- 18. Los Ayuntamientos concesionarios quedan obligados a cumplir en la construcción, así como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscicolas.
- 19. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que los Ayuntamientos concesionarios habrán de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los organismos competentes.
- 20. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.
- B) La ampliación concedida de 14,60 litros/segundo podrá ser aumentada hasta un máximo de 30,60 litros/segundo si el Ayuntamiento de Tarazona llegase a un acuerdo amistoso con el Sindicato y Comunidad de Regantes de Tarazona para que les cediesen el caudal indicado de las concesiones para riegos de que son titulares en el río Queiles.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de abril de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13913

ORDEN de 13 de junio de 1894, regulando los cursos monográficos en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, de Cerámica y de Restauración

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 24 de abril de 1981, reguló el establecimiento de cursos monográficos en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Cerámica y Restauración, al amparo del Decreto 2127/1963, de 24 de julio, una vez transcurrido el tiempo suficiente para la evaluación de sus resultados, parece oportuno dictar una norma que con-temple con carácter global la existencia de tales cursos, sin validez académica oficial a la luz de la experiencia recogida desde su implantación.

En su virtud este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, de Cerámica y Restauración, podrán organizar «cursos monográficos» sobre los diferentes aspectos de sus enseñanzas, así como respecto a los específicos de Dibujo, Modelado, procedimientos pictóricos y procedimientos escultóricos.

La organización de dichos cursos monográficos, quedará supeditada al correcto desarrollo de los cursos regulares, no pudiéndose impartir las enseñanzas conjuntamente a alumnos de ambos cursos.

Segundo.—La duración de cada curso monográfico no excederá de ocho meses, el horario lectivo de dichos cursos se determinará por la Dirección de la Escuela según sus posibilidades no pudiendo exceder de diez horas semanales, que en todo caso, deberán desarrollarse en horario vespertino.

Tercero.-Los alumnos que soliciten la matriculación en cursos monográficos que requieran una capacitación en materias como Dibujo, Modelado, o ambas, deberán demostrar su aptitud a instancia de la Escuela, o en su caso, realizar previamente un curso de Dibujo o Modelado, o ambos, según su mayor relación con el curso monográfico elegido.

A efectos de inscripción de alumnos en cursos monográficos, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridad.

1.º Profesores de Educación General Básica, Formación Profesional y Bachillerato, y alumnos de Escuelas Universitarias de Profesorado de Educación General Básica.
2.º Alumnos mayores de dieciséis años, que estén matriculados en algún Centro público o privado de enseñanza no universitate.

versitaria.

3.º Otros interesados, siempre que se hallen en posesión. al menos, del certificado de escolaridad.

Si el número de solicitantes para un determinado curso excediese al de plazas disponibles, se establecerá una prueba de admisión en que se valorarán preferentemente las aptitudes para el dibujo, el modelado o las técnicas específicas de cada

Cuarto.—Como asignatura complementaria del curso monográfico elegido el alumno deberá instruirse en Historia del

Arte, sin que el horario dedicado a esta materia pueda superar el 20 por 100 del total del curso. Estarán exentos de esta ense-fianza quienes puedan convalidar dicha materia con arreglo al vigente cuadro de convalidaciones.

Quinto.—No podrán matricularse nuevamente en los diferentes cu sos monográficos, en su caso, quienes ya los hayan cursado con anterioridad. Será motivo de exclusión la ausencia injustificada a cinco clases seguidas o a ocho alternas.

Sexto.-Antes del 15 de julio, los Centros solicitarán del Departamento la previa autorización para la implantación de cada curso monográfico, acompañando una Memoria en que se determinen los objetivos a cumplir, los contenidos de las enseñanzas, la duración, el horario, el profesorado y cuantos medios se vayan a utilizar en el desarrollo del mismo.

Séptimo.—Al finalizar con aprovechamiento estos cursos, los alumnos recibirán de la Escuela una certificación acreditativa de los mismos, sin validez académica.

- DISPOSICION ADICIONAL

Lo dispuesto en la presente Orden ministerial no será de aplicación en aquellas Comunidades Autónomas que, teniendo plena competencia en materia educativa, hayan recibido los correspondientes traspasos de funciones y servicios, v ello sin perjuicio de los Convenios que el Ministerio de Educación y Ciencia pueda formalizar con dichas Comunidades Autónomas.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los alumnos que al entrar en vigor la presente Orden ministerial hubiesen realizado parte de algún curso monográfico al amparo de la Orden de 24 de abril de 1981, podrán integrarse a su elección, en los nuevos cursos que guarden más afinidad con aquéllos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden ministerial de 24 de abril de 1981 (*Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio), por la que se regulaba el establecimiento de cursos monográficos en las Escuelas Oficiales de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, de Cerámica y de Restauración.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Subsecretaria del Departamento para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden ministerial que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de junio de 1984.

MARAVALL HERRERO

Ilmo, Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 13 de junio de 1984 por la que se esta-blece con carácter experimental un plan de estu-dios en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos número 12 de Madrid, para los cursos 1º 13914 y 2.º en la especialidad de Artes Aplicadas al Diseño Industrial.

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 799/1984, de 28 de marzo, se estableció la posibilidad de autorizar, mediante Orden ministerial, aquellas innovaciones y experiencias pedagógicas que ten-diesen al perfeccionamiento de las Enseñanzas Artisticas.

Reestructurados los Centros de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Madrid por Real Decreto 283/1984, de 8 de febrero, la Orden de 27 de febrero que lo desarolla estableció que el principal esfuerzo de la Escuela número 12 debería atender a su especialización en artes aplicadas al diseño industrial, adscribiéndosele diversas especialidades y excluyendo dicha Escuela de la impartición de los cursos comunes.

Procede, por tanto, establecer con carácter experimental un Procede, por tanto, establecer con carácter experimental un plan de estudios en la citada Escuela para los Cursos 1.° y 2.° de especialidad. El citado plan se basa en la consideración del Diseño como una actividad creadora cuyo ámbito es el medio ambiente humano y que tiene como finalidad determinar la forma de los objetos, dentro de un proceso que incluye, tanto los aspectos artesanales, como los industriales, y en que se implican factores tecnológicos y artísticos. A estos efectos se establecen tres grandes grupos de disciplinas: Las referidas a la aportación de conocimientos científicos, técnicos y teóricos; las que tienen por objeto la aplicación práctica de aquellos las que tienen por objeto la aplicación práctica de aquellos conocimientos y, por último, las que se refieren al desarrollo y comunicación de los resultados del aprendizaje. El objetivo de este plan es la formación de diseñadores capaces de realizar su trabajo profesional dentro del contexto de las relaciones que

intercomunican los productos, el sistema de producción y los usuarios.

De acuerdo con el citado Real Decreto 709/1994, se establecen también tanto el período de las experiencias como el apoyo institucional para su desarrollo y evaluación.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—1. El Plan de estudios de los Cursos 1.º y 2.º de especialidad, impartidos por la Escuela de Artes Aplicadas y Ofi-

pecialidad, impartidos por la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos número 12, de Madrid, se ajustará a lo establecido en la presente Orden ministerial.

Dicho plan, que tiene carácter experimental, regirá en el Centro de referencia durante los Cursos 1984/85 y 1985/86.

2. Por la Subsecretaría del Departamento se apoyará de modo permanente el desarrollo de la experiencia. A estos efectos, la Subdirección General de Enseñanzas Artísticas valorará trimestralmente, y al cabo de cada curso académico, el rendimiento de las enseñanzas, evaluando los resultados y proponiendo, en su caso, las correcciones que sean necesarias.

Segundo.—Las materias a impartir en el plan serán las que a continuación se enumeran, desarrolladas todas ellas a lo largo de los dos cursos, de acuerdo con los contenidos que se describen en el anexo a esta Orden ministerial.

- A) Area de información:
- Matemáticas.
- Ciencias Físico-Naturales. Teoría y Ciencia del Diseño.
- Historia del Diseño.
- B) Area de diseño práctico:
- Diseño Práctico.
- C) Area de comunicación:
- Diseño y representación gráfica.

Por medio de seminarios expresamente organizados, se impartirán también una iniciación al conocimiento de los aspectos de la cultura general científica que inciden en el campo del diseño industrial, así como a las técnicas del grafismo y maquetismo. Dichos seminarios, que se organizarán a lo largo del curso, no deberán superar el promedio de horas semanales que se determinan en el horario anexo a esta Orden ministerial.

Tercero.—La impartición de las respectivas enseñanzas corresponderá al profesorado en la forma que a continuación se determina:

- Matemáticas y Ciencias Físico-Naturales: Profesorado de Matemáticas.
- Matemáticas.
 Teoría y Ciencia del Diseño y Diseño Práctico: Profesorado de Teoría y Práctica del Diseño. En la impartición de estas enseñanzas colaborará el profesorado y personal docente relacionado con Matemáticas y Ciencias Físico-Naturales, Dibujo Artístico, Dibujo Lineal, Modelado, Diseño Industrial, Vaciado y Moldeado y Modelismo.
 Historia del Diseño: Profesorado de Historia del Arte.
 Diseño y representación gráfica: Profesorado de Dibujo Artístico. Dibujo Lineal, Fotografía y Diseño Industrial.

En el desarrollo de los Seminarios respectivos participará el profesorado preciso, colaborando en la organización de los mismos el profesorado de Derecho Usual, que impartirá los contenidos de carácter sociológico, económico y jurídico.

Cuarto —Para la obtención del título correspondiente, el examen de reválida será sustituido por un proyecto fin de carrera que, dirigido por un Profesor del Centro, y desarrollado en un cuatrimestre una vez concluido el 2.º curso, deberá ser aprobado por el Tribunal que designe el Claustro.

DISPOSIÇION TRANSITORIA

Los actuales alumnos que hayan cursado el 1º curso de especialidad en Diseño Industrial, podrán optar por concluir el 2º curso, de acuerdo con la reglamentación general, o acogerse a lo dispuesto en la presente Orden ministerial. Dicha opción deberá formularse antes del día 15 de septiembre de 1984.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Subsecretaría del Departamento para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden ministerial, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Fatedos». cial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de junio de 1984.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ANEXO QUE SE CITA

Plan experimental de la especialidad de «Diseño Industrial» en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Madrid número 12

A) DESCRIPCION DE LAS AREAS

Area de Información

Debe aportar los conocimientos científicos, técnicos y teóricos imprescindibles para la formación del diseñador. Dentro del área de información debe distinguirse entre los temas básicos y los de aportación a éstos:

Temas básicos:

- Teoría del Diseño.
- Ciencias del Diseño (Práctica del diseño).
- Matemáticas operativas.

Temas de aportación:

- Física operativa.
- Ciencias Naturales.
- Nuevas ciencias.
- Historia.

Area de Práctica del Diseño

Se trata del trabajo de taller que, en continua relación con las otras áreas, concluye el aprendizaje.

Temas básicos:

- Diseños abstractos.
- Diseño de objetos.
 Diseño de sistemas.
- Diseño didáctico. — Diseño de model**os**.

Area de Comunicación

Deben ejercitarse en ella la expresión del diseño, la transmisión de decisiones a la industria o manufactura, y la promoción del producto para el usuario.

Temas básicos:

- Representación gráfica.
 Uso de computadoras.

Temas de aportación:

- Diseño gráfico.
 Fotografía y cine.
- Sistemas audio-visuales. Modelismo,
- Descripción del diseño.

B) CONTENIDO DE LAS DISTINTAS ENSEÑANZAS

Matemáticas Operativas

Elementos de matemáticas para el diseño. Esta materia hará particular énfasis en las cuestiones que sirven directamente al diseño, con la Geometría que estudia, describe y sirve para medir las formas en el espacio plano y tridimensional. Se incidirá especialmente en las representaciones gráficas por medio de instrumentos. Su inicio debe ser el estudio de los cuerpos regulares y semirregulares. También se tratará de las simetrías, operaciones topológicas elementales e introducción al uso de los ordenadores.

Fisica Operativa

Elementos de Física. Nociones operativas de Mecánica aplicada. Introducción a las propiedades de los materiales. Introducción a las técnicas industriales.

ción a las técnicas industriales.

La impartición de estos conocimientos debe ir estrechamente ligada con la de los matemáticos. Partiendo de los principios físicos generales, debe derivarse a la mecánica que se ocupa del movimiento y del equilibrio de fuerzas, así como su uso en las máquinas y sus posibilidades en los materiales. También debe formularse una introducción al estudio químico de los materiales, a los procesos de producción, a la ingeniería de sistemas y a la ingeniería eléctrica y electrónica.

Ciencias Naturales

Geología (Teoría de mosaicos y maclas). Nociones de Botánica y Zoología. Elementos de Fisiología (Anatomía; sistemas de percepción; la visión; el cerebro).

A través de esta materia se estudiarán las características de las formas naturales y sus procesos de conformación. La amplitud de estos conocimientos viene determinada por el uso de la naturaleza como modelo para la obra humana (artificial) y por la inserción de la obra humana dentro de la naturaleza.

Estos conocimientos, relacionados siempre con el Diseño, deben estar informados por la teoría y las matemáticas, que sirven para su descripción y justificación.

La Fisiología ha de tratarse como una primera base para Antropometría y la Psicología, incidiendo en el estudio de la Percención.

Teoría y Ciencias del Diseño

Teoría del Diseño (forma; función; estructura). Ciencias del Diseño (ergonomía; antropometría; metodología; teoría de va-

lores: nociones de percepción), Estas materias deben aportar el contenido teórico específico de los estudios, como base de toda la información y soporte de los trabajos de taller, eminentemente prácticos y de la comunicación como expresión definitoria de los procesos y resultados del diseño.

Las metodologías han de servir, fundamentamente, para conocer todas las condiciones que un diseño debe cumplir, la organización de procesos de diseño y sus verificaciones finales.

Historia del Diseño

Historia de la Ciencia, Historia del Arte

Historia de la Ciencia. Historia del Arte
La finalidad de estas enseñanzas es definir los antecedentes
históricos de los diseños Proporcionarán un aporte cultural
al alumno, tanto de hechos como de imágenes, desde el pasado
hasta nuestros días. Para tener un conocimiento de la Hostoria
real y no memorística, conviene referirla a trabajos y productos concretos, en continua conexión a su aplicación práctica.

La confección de apuntes y monografías vinculan estas enseñanzas con la comunicación y con ciencias como la Antropología y las específicas de Diseño.

Es importante que esta enseñanza reflete antes las fases

Es importante que esta enseñanza refleje antes las fases evolutivas y las relaciones entre todas las circunstancias que en ellas inciden, que la simple relación cronológica de los hechos.

Diseño Práctico (Taller)

Diseños abstractos (volúmenes y superficies; cuerpos geométricos. Estudios de color. Representación de ideas).

Diseño de objetos (Diseños planos; carteles, alfabetos, logotipos, estampados, azulejos, etc. Diseños en volumen; lámparas,

Diseños de sistemas (Diseños de conjunto. Diseño ambiental. Publicidad. Sistemas múltiples...)

Diseños Didácticos (Gráficos y Tabulaciones. Apuntes y ábacos. Sistemas de información).

Modelismo (Técnicas. Prototipos. Análisis de objetos. Verificaderes)

ficaciones). Estas enseñanzas, impartidas en el taller, relacionan el aprendizaje y la consiguiente verificación, con el ejercicio de la creatividad.

creatividad.

Los diseños abstractos deben alimentarse, principalmente, de la Geometría operativa y de sus símbolos.

El diseño de objetos debe conducir al uso de diversos materiales y técnicas y supone el sector más amplio del área.

Dentro del diseño de sistemas, deben encontrarse también los objetos, entendiendo el sistema en el taller como la ejecución de diversos objetos relacionados entre sí, en el espacio,

cución de diversos objetos relacionados entre sí, en el espacio, en el tiempo, en el uso, etc., que constituyen, en definitiva, un confunto o una familia.

Para los diseños didáctos se considerará todo lo que sirve para confeccionar los apuntes, monografías, textos y gráficos que el alumno realiza durante el aprendizaje.

El Modelismo debe aportar al taller las técnicas para hacer prototipos y adscribirse al proceso de análisis, verificación y corrección.

Diseño y Representación Gráfica

Representación gráfica (Técnicas y sistemas de representación; dibujo del natural; bocetos y acotaciones). Diseño gráfico (nociones de composición; uso del color; técnicas de impresión). Fotografía (técnica fotográfica; fotografía documental; fotomontajes; cine y sistemas audiovisuales). Maquetismo. Descripción oral y escrita del Diseño.

Estas materias, referentes al área de la comunicación, deben estas materias, referentes al area de la comunicación, deben desarrollar la mayor parte de su aplicación en el taller. Tendrán como objetivo el correcto uso del dibujo como sistema de representación y la presentación clara y explícita de los trabajos y las propuestas, capaces de proporcionar la suficiente información gráfica y técnica para que puedan ser entendidas y realizadas por personas distintas del diseñador. Las teorías de la comunicación deberán conjuntarse con las del diseño.

Seminarios (Nuevas Ciencias)

Nociones de antropología; elementos de economía (estudio de

Nociones de antropología; elementos de economía (estudio de mercados); psicología aplicada y teoría del conocimiento; teorías de la conducta; nociones de ecología; introducción a la prospectiva; nociones de cibernética.

Los seminarios tendrán como objetivo primordial introducir los nuevos conocimientos científicos en el diseño, en cuanto actividad que precisa de una información abierta a la dinámica de los campos de conocimiento. Dada la amplitud de estas ciencias deba tenderes principalmento a señolar pautes estas

ciencias, debe tenderse, principalmente, a señalar pautas, sin pretender que los estudios sean exhaustivos.

La mayoría de estas ciencias, que sirven de soporte a las teorías del diseño, han de ser tratadas en dos vertientes, como conocimientos operativos para el diseño y como cultura general científica, engarzándose en este aspecto con la Historia de la Ciencia.

Ciencla.

C) Horario semanal de las distintas enseñanzas

Areas	Materias	Horas semanales	
		Primer curso	Se- gundo curso
Información	Matemáticas	2 2 2 2 1	2 2 2 2 1
Diseño práctico	Diseño práctico	16	16
Comunicación	Diseño y representación grá- fica	10	10
	- Técnicas y sistemas Dibujo	111111	- - - - -

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

13915

RESOLUCION de 3 de abril de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Botella Gomis y otros.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos e fallo de la sentencia dictada en fecha 8 de noviembre de 1980, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo i umero 43 270, promovido por don Manuel Botella Gomis y otros, sobre reintegro de subvención, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

*Fallamos: Que debemos desestimar y desetimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el señor López Royo, en rembre y representación de don Manuel Botella Gomis y doña Angeles García Jerez, contra las resoluciones de la Secretaría de Estado para el Empleo y Relaciones Laborales a que estas actuaciones se contraen, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 3 de abril de 1984.-El Director general, Enrique Heras Poza.

13916

RESOLUCION de 13 de abril de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Agfa Gervaert, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo para «Agfa Gervaert, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General con fecha 10 de abril corriente, suscrito el día 21 de marzo anterior, por la representación de la Empresa y de sus trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mavo.

Esta Dirección General acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la misma, con notificación a la Comisión Negociadora.
- 2.º Remitir el texto del Convenio al Instituto de Mediación Arbitraje y Conciliación.
- 3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de abril de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.